



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 233

**Quito, viernes 25 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Declárase la última semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Seguridad Social" 2

CAUSA:

CORTE CONSTITUCIONAL:

- 0001-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Marco Antonio Proaño Maya y otro ... 3

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO:

- 001-DE-2014 Expídese el Reglamento interno para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Que establece la tasa o tarifa por eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado Los Goles a una profundidad de 11 metros con respecto al mlws, ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de La Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de La Boya 11) del canal externo del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil 9

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil en contra del señor Julio Gabino Montesdeoca Orellana y otra (1ra. publicación) 16

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República declara a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, como responsabilidad primordial del Estado y que se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República establece que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social...";

Que, el artículo 370 de la Carta Magna, responsabiliza al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la prestación del seguro universal obligatorio y reconoce que "La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22 reconoce a la seguridad social como un derecho humano fundamental; y en tal virtud, es importante el papel que juegan los regímenes de seguridad social, no solo en la lucha contra la pobreza, sino como amortiguador de la crisis e impulsor del desempeño económico;

Que, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) es un organismo internacional técnico y especializado, de carácter permanente, que tiene entre sus finalidades, contribuir al desarrollo de la seguridad social en los países de América, adoptar resoluciones y formular recomendaciones en materia de seguridad social;

Que, la Declaración de Guatemala, adoptada con ocasión de la "XXV Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social" invita a los estados nacionales a declarar a la última semana de abril como la "Semana de la Seguridad Social";

Que, dicha declaración ha sido suscrita por los representantes de los organismos internacionales y regionales que actúan en la región en materia de seguridad social, habiendo suscrito en nombre del Ecuador el IESS, ISSFA, ISSPOL y la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, es necesario concienciar, sensibilizar e involucrar a la población ecuatoriana, respecto de valores y principios de la seguridad social, mediante la formación, educación, difusión y divulgación de los derechos, responsabilidades y beneficios asociados al sistema de la seguridad social,

especialmente mediante actividades que se desarrollan con los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas;

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional, la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley, a través de acuerdos o resoluciones.

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la última semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Seguridad Social", en homenaje al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Norma Mínima), que conjuntamente con la Declaración de Filadelfia, constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de Seguridad Social.

Artículo 2.- Que durante la Semana de la Seguridad Social, las Comisiones Especializadas Permanentes de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, y, de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán actividades destinadas a promover y difundir los principios y valores de la Seguridad Social, asumiendo como referente el Programa: "Estrategia Regional para una Ciudadanía con Cultura en Seguridad Social: Seguridad Social para Todos", que impulsa el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS).

Artículo 3.- Convocar a los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social y de Relaciones Laborales, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al IESS, al ISSFA, al ISSPOL y demás entidades públicas y privadas vinculadas con la seguridad social, para que durante la "Semana de la Seguridad Social" acudan a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social para que den a conocer (dentro de su ámbito de competencia) sobre los avances en materia de cumplimiento de derechos y obligaciones relativos a la seguridad social.

Artículo 4.- Recomendar a la Autoridad Educativa Nacional, para que de acuerdo a su competencia, fomente la inclusión de contenidos referentes a la promoción de la cultura en seguridad social dentro del currículo del área de ciencias sociales, en base a los principios de: respeto a los derechos individuales y colectivos, unidad en la diversidad, valoración mutua entre las personas, reciprocidad, convivencia y desarrollo integral que constituyen ejes transversales del sistema educativo nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) **DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN**, Primera Vicepresidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0001-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de marzo de 2014, a las 17h04 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0001-14-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Marco Antonio Proaño Maya y René Pérez Proaño.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 207

CORREO ELECTRONICO: proanomaya@punto.net.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 3 numeral 1; 11 numeral 2; 66 numeral 4; 37 numerales 2 y 3; y, 84 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de los incisos segundo y tercero del artículo 12 de la Resolución N° C.D. 100, publicada en el Registro Oficial N° 225 de 9 de marzo de 2006, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 10 del 2.014, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

No. 001-DE-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO,
MINERO, METALÚRGICO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 229 establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, en el artículo 4, señala que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*”;

Que, la norma referida en el artículo 25, determina las jornadas legales de trabajo para las y los servidores públicos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 114, respecto a las horas extraordinarias o suplementarias, prevé que: “*... Cuando las necesidades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.*”;

Que, en la Disposición General Segunda Ibidem, se excluye de este pago a los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 1 de abril de 2011, indica: “*Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones.*”;

Que, en los artículos 266, 267, y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, se establecen las directrices y el procedimiento para la ejecución y control de las horas extraordinarias o suplementarias;

Que, el Código de Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 del 16 de diciembre de 2005, en los artículos 47, 49 y 50, refiere a la jornada laboral de las y los trabajadores;

Que, la norma ibídem, en el artículo 55, determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto de horas suplementarias como extraordinarias;

Que, la Ley de Minería, en su Art. 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (INIGEMM), con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial;

Que, con Resolución No. 003 se expide el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico”, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 17 de febrero de 2011,

Que, el artículo 18, literal f, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INIGEMM, establece que el Director ejecutivo es responsable de: “Aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas financieras;

Que, es necesario normar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el reglamento Interno para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores públicos y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.

Capítulo I Generalidades

Art. 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en este reglamento para la ejecución de labores fuera de la jornada ordinaria, son de aplicación obligatoria para todas las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en la institución, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art 3.- De la Autorización.- La o el Director Ejecutivo o sus delegados, son las autoridades competentes para disponer y autorizar la ejecución de labores a la o el servidor y/o trabajador en horas suplementarias y/o extraordinarias que estén fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con la LOSEP y su Reglamento; y, el Código de Trabajo según sea el caso.

La o el Director Ejecutivo, podrá delegar a la o el Coordinador General Técnico, Directores de área para que se disponga y autoricen justificadamente la ejecución de actividades en horas suplementarias y/o extraordinarias a las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el INIGEMM en las áreas de su competencia.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, previo la autorización de ejecución de labores fuera de la jornada laboral ordinaria, cuidará de que éstas sean solicitadas en casos de necesidad institucional debidamente

justificada, y toda vez que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente; para el efecto, el jefe inmediato deberá sustentar el requerimiento y señalar las horas necesarias para cumplir con el proceso requerido.

Art. 4.- De las horas suplementarias y/o extraordinarias de los servidores públicos.- Bajo el régimen de la LOSEP, se entiende como horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro (4) horas posteriores a la misma, hasta un total máximo de sesenta (60) horas al mes.

Son horas extraordinarias aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06H00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 5.- De las horas Suplementarias y/o extraordinarias de los trabajadores públicos.- Bajo el régimen del Código de Trabajo, se entiende como horas suplementarias a aquellas que no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana; y en caso de que tuvieran lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un cincuenta (50%) por ciento de recargo.

Son horas extraordinarias aquellas en que el/la trabajador/a labore fuera de su jornada legal de trabajo, entre las 24H00 y las 06H00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio con un cien (100%) por ciento de recargo.

Capítulo II

Procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias

Sección I

Servidoras/es y Trabajadoras/es Públicos

Art. 6.- Autorización.- La o el Coordinador General Técnico y las y los Directores/as de área, mediante el sistema de Gestión Documental – Quipux, deben requerir a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, para que por su intermedio, se solicite la autorización para laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias a la o el Director Ejecutivo o su delegada/o.

Tal requerimiento será receptado del primer día laborable hasta el catorce (14) de cada mes, y en aquel se deberá incluir (Formato 1):

1. Necesidad Institucional debidamente justificada;
2. Cronograma de trabajo;
3. Actividades a realizarse;
4. El número de horas requeridas para el cumplimiento de objetivo institucional; y,
5. El nombre y puesto institucional (grupo ocupacional) de la o el servidor o trabajador/a para los cuales se está requiriendo la ejecución de actividades.

El proceso de Administración de Recursos Humanos verificará el requerimiento solicitado por las respectivas Áreas sobre el pedido que labora en horas suplementarias y/o extraordinarias; esto deberán hacerlo del quince (15) al veinte (20) de cada mes.

Art. 7.- Aprobación o denegación.- Posterior a la entrega de la solicitud, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, remitirá dicho pedido a la o el Director Ejecutivo o su delegada/o, para su aprobación (o no), con la DARH deberá verificar la disponibilidad de fondos para laborar fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Director Ejecutivo, la o el Coordinador General Técnico y las y los Directores/as de área, son responsables directos de la solicitud de trabajo de horas suplementarias y/o extraordinarias y velar por el buen aprovechamiento del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la institución sean debidamente utilizados.

Art. 9.- Disponibilidad presupuestaria.- Una vez verificado el requerimiento por parte del Proceso de Administración de Recursos Humanos, se remitirá a través del Director/a de Administración de Recursos Humanos a la Dirección Administrativa Financiera la solicitud de emitir, la Certificación económica y presupuestaria correspondiente para ejecutar las actividades programadas para laborar en Horas Suplementarias y/o Extraordinarias.

La Dirección Administrativa Financiera, en el plazo de cuatro (4) días de solicitada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, emitirá la Certificación económica y presupuestaria correspondiente, para proseguir con el trámite respectivo en la DARH.

La Dirección Administrativa de Talento Humano, una vez que cuenta con la Certificación económica y presupuestaria correspondiente emitida por la Dirección Administrativa Financiera, remitirá al Director Ejecutivo, la documentación de respaldo y la respectiva certificación económica y presupuestaria para que esta a su vez autorice o niegue la ejecución de las labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, esto será enviado desde el Veinticinco (25) al Veintisiete (27) de cada mes.

Art. 10.- Notificación.- Con la autorización de la autoridad nominadora o de su delegado/a y la certificación económica y presupuestaria correspondiente, notificará a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos, con copia al Área requerente, sobre la procedencia del trámite, esto se lo realizará del veintiocho (28) al treinta (30) de cada mes. Si la dirección de Administración de Recursos Humanos, no emitiere notificación alguna en dicho término, se entenderá la misma como aceptada, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de las horas autorizadas.

Art. 11.- Informe de actividades.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos entregará el registro del biométrico a las y los servidores solicitantes para que el o la Coordinador/a General Técnico y Directores/as de área remitan, en el término de cinco (5) días de concluidas las labores realizadas en horas suplementarias y/o extraordinarias, el informe de actividades cumplidas por cada uno de las y los trabajadores/as a su cargo, en base al formato establecido por la DARH (Formato 2 y 3).

Art. 12.- Orden de pago.- El Proceso de Administración de Recursos Humanos, con el registro del biométrico, enviará el informe del cálculo de las horas efectivamente laboradas por las y los servidores y/o los trabajadores al Director Ejecutivo para su aprobación y autorización de pago, disponiendo a la Dirección Administrativa Financiera, que hasta el día 10 de cada mes se realice el cálculo de los valores correspondientes a las horas suplementarias y/o extraordinarias, y demás componentes de la nómina, para proceder a la orden de pago, valor que se hará constar dentro del Rol de Pagos del servidor/a o trabajador/a que laboró en horas suplementarias y/o extraordinarias.

La Dirección Administrativa Financiera, una vez que haya revisado y validado el cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias, procederá a autorizar el pago hasta el 15 de cada mes.

Si la documentación no es remitida a la dirección de Administración de Recursos Humanos, dentro del término señalado, no se informará a la Dirección Administrativa Financiera de los valores adeudados y este pago será diferido para el mes subsiguiente.

Sección II DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 13.- Cálculo de las horas suplementarias de las y los servidores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General de la LOSEP, teniendo en cuenta que las horas suplementarias se podrán extender hasta cuatro (4) horas posteriores a la jornada ordinaria de trabajo, sin que se exceda de sesenta (60) horas al mes, pudiéndose realizar aquellas entre la terminación de la jornada laboral hasta las 24H00 del mismo día.

Art. 14.- Formula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento general de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora:	RMU del servidor/240 horas
Valor Hora Suplementaria:	Valor Hora + 25% del valor hora

En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada.

Art. 15.- Formula de Cálculo de las horas extraordinarias de las y los servidores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento General de la LOSEP, considerando que las horas extraordinarias son aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente a partir de las 24H00 hasta las 06h00 durante los días hábiles, feriados y de descanso obligatorio, sin que éstas se puedan exceder de sesenta (60) horas al mes.

Art. 16.- Formula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento general de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora:	RMU del servidor/240 horas
Valor Hora Extraordinaria:	Valor Hora + 60% del valor hora

En caso de que las y los servidores laboren horas extraordinarias, durante los fines de semana o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor con respecto a la remuneración mensual unificada.

Art. 17.- Cálculo de las horas suplementarias de las y los trabajadores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo, teniendo en cuenta que las horas suplementarias tienen lugar durante el día hasta las 24H00, para lo cual la institución pagará la remuneración correspondiente con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni doce (12) en la semana.

Art. 18.- Formula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código de Trabajo, siendo la siguiente:

Valor Hora:	RMU del servidor/240 horas
Valor Hora Suplementaria:	Valor Hora + 50% del valor hora

Art. 19.- Formula de Cálculo de las horas extraordinarias de las y los trabajadores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo, siendo las horas extraordinarias aquellas comprendidas entre las 24H00 y 06H00 del siguiente día, en este caso el trabajador tendrá derecho al cien por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.

Art. 20.- Formula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código de Trabajo, siendo la siguiente:

Valor Hora:	RMU del servidor/240 horas
Valor Hora Extraordinaria:	Valor Hora + 100% del valor hora

El trabajo que se ejecutará en los días de descanso obligatorio se pagará con el cien por ciento de recargo.

Art. 21.- Control.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos, es la encargada de realizar los controles que estime convenientes, dentro del periodo de actividades de horas suplementarias y/o extraordinarias para verificar el cumplimiento de las mismas.

El pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se realizarán en el mes siguiente de ejecutadas las actividades, de conformidad a las disposiciones de este reglamento.

Capítulo III

Excepciones, requerimientos no programados y prohibiciones

Art. 22.- Documentación.- En caso de que los días señalados en el presente reglamento fueren feriados, de

descanso obligatorio o de suspensión de la jornada de trabajo, los documentos como: memorandos, informes, registros y demás habilitantes para el proceso de horas suplementarias y/o extraordinarias, se receptorán anticipadamente el último día laborable al que corresponda.

Art. 23.- Prohibición.- Las autoridades y las/los funcionarios de la institución, cuyos puestos se encuentran comprometidos en la escala del nivel jerárquico superior, así como el personal contratado por servicios profesionales, no podrán percibir valor alguno por concepto de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de la aplicación de este reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la Certificación económica y presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- Cuando por necesidades urgentes del trabajo, no se haya podido dar cumplimiento a los términos estipulados en el presente reglamento, y se requiera que el personal labore en horas suplementarias y/o extraordinarias; únicamente, el Director/a Ejecutivo o su delegado/a, podrá disponer y autorizar las mismas previo a su ejecución; y, el Área requirente una vez concluidas las labores realizadas dentro de las horas suplementarias y/o extraordinarias; remitirá el informe de actividades a la Dirección de Administración de Talento Humano para que esta proceda según lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

TERCERA.- Los informes de actividades, serán elaborados por las y los servidores públicos, que laboraron en horas suplementarias y/o extraordinarias de conformidad al formato establecido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, para su posterior envío por los titulares de las respectivas Direcciones para su legalización y pago conforme lo establece el presente Reglamento.

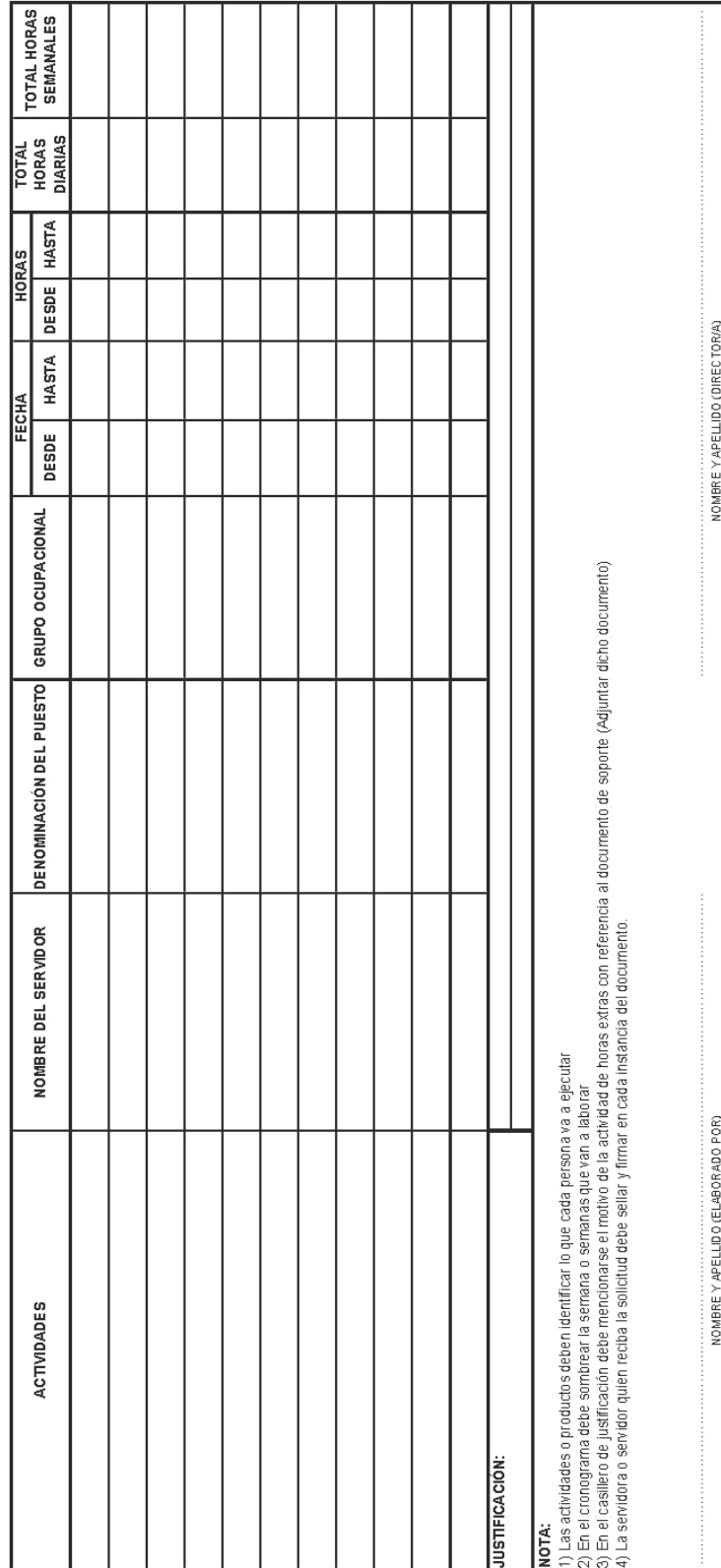
Las y los trabajadores, remitirán el detalle de horas cumplidas conforme al formato establecido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, al responsable del área Administrativa para su revisión y consolidación. El Director/a Administrativo Financiero será el responsable de remitir dicha documentación a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

CUARTA.- En caso de duda en el cálculo del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se tendrá en cuenta a lo dispuesto en la ley de la materia, ya sea la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General o el Código de Trabajo, según sea el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición interna de igual o menor jerarquía que se opusiera a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese a él/la Director/a de Administración de Recursos Humanos, Director/a Administrativo

f.) Dr. Patricio Colón Velásquez López, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.





II SECCION: DIRECCION EJECUTIVA O DELEGADO VISTO BUENO: PROCEDER CON INFORME DE DARH		 NOMBRE Y FIRMA DE DIRECTORIA EJECUTIVA FECHA DE VISTO BUENO
III SECCION DATH INFORME DE SOLICITUD DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS FECHA DE INFORME:		
CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Mediante Memorando No. de fecha , la Dirección SI () NO () JUSTIFICADO CON DOCUMENTO: NOTA: Si respuesta es Negativa, indique la razón:	ACTIVIDAD (ES) O PRODUCTO (S) CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAS SI () NO () JUSTIFICADO CON DOCUMENTO: NOTA: Si respuesta es Negativa, indique la razón:	
La DATH una vez revisado los requisitos emite el Informe FAVORABLE () DESFAVORABLE () para que se ejecuten las actividades de la solicitud		
..... NOMBRE Y FIRMA ANALISTA DE DATH	 NOMBRE Y APELLIDO DIRECTOR (A) DE RECURSOS HUMANOS	
IV SECCION DIRECCION EJECUTIVA AUTORIZACION DE SOLICITUD DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAS SI () NO () AUTORIZO QUE EL(LOS) (LAS) SERVIDOR (ES) (AS) EJECUTEN LO SOLICITADO NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR(A) EJECUTIVA		
FECHA DE AUTORIZACION		

(después de la Boya 11) un obstáculo rocoso denominado “Los Goles”, en el que se encuentran profundidades críticas menores a 8,5 metros al MLWS, lo cual representa un limitante para los buques que ingresan con un calado permisible a la profundidad de diseño del canal de acceso;

Que, en los sucesivos dragados que se han realizado en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, desde su entrada en operación en 1962 hasta la fecha, no ha sido considerada la eliminación del obstáculo rocoso denominado “Los Goles”, el que constituye un serio impedimento para la accesibilidad del ingreso de buques de mayor calado a las Terminales del Puerto Marítimo de Guayaquil; es decir, no ha sido prevista, ni incluida la remoción de dicho obstáculo;

Que, la Autoridad Portuaria de Guayaquil dentro de su Contrato de Concesión suscrito en el 2007 se obligó a mantener el Canal de Acceso a una profundidad de 9.60 metros con respecto al MLWS, habiéndose suscrito para el efecto los respectivos contratos de dragado en los años 2008 y 2013; que en el contrato de dragado del 2008, no se ejecutó la eliminación del obstáculo rocoso denominado “Los Goles” y que en el contrato del 2013, se excluyó la eliminación del obstáculo rocoso denominado “Los Goles”;

Que, en consecuencia, es necesario lograr una mayor profundidad del Canal de Acceso, especialmente en la zona rocosa denominada “Los Goles”, con el fin de optimizar y mejorar las condiciones para los buques de tráfico internacional que transportan las cargas de importación y exportación del Ecuador, cuyas labores de carga y descarga en un 80% se realizan a través de las terminales portuarias estatales y privadas que conforman el Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, debido a la incorporación de buques de mayor calado en nuestra Región, es indispensable preparar al Puerto Marítimo de Guayaquil y mejorar la profundidad de su Canal de Acceso para recibir este tipo de buques, con el propósito de no perder competitividad, y por tanto mantener la participación portuaria de Guayaquil en el comercio exterior del Ecuador y de la Región;

Que, es necesario lograr que el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil capte un tráfico de buques que puedan transitar con una profundidad de 11 metros al MLWS que implica una profundidad de 13 metros con marea alta, que es el requerimiento náutico con el que se opera en la Costa Oeste Sudamericana, lo cual permitiría a Guayaquil mantener su posición en el ranking portuario sudamericano; bajo este requerimiento, debido al obstáculo rocoso denominado “Los Goles” el tramo que no cumple estas características de profundidad (11 metros al MLWS), se encuentra entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, sin perjuicio de la obligación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil de ejecutar el dragado del Canal de Acceso a las Terminales del Puerto Marítimo de Guayaquil, es obligación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el garantizar la accesibilidad por vía marítima, terrestre y fluvial a las instalaciones que se encuentren edificadas en el cantón, y por tanto corresponde a este Gobierno Seccional

eliminar el obstáculo rocoso denominado “Los Goles” que impide la navegación, en la parte externa del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, de buques con calado superior a 9,60 metros, que actualmente sirven el tráfico de la Costa Oeste Sudamericana; particular que no implica asumir por parte de la Municipalidad la competencia en dicha materia, ni tampoco implica afectar el ejercicio de la competencia del Gobierno Central;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) hizo una convocatoria a Concurso Público de Ofertas para los “Estudios de actualización a nivel de factibilidad (definitivo) de los *Estudios de Factibilidad y de Diseño del Canal de Acceso a los Muelles de la Terminal Marítima Simón Bolívar para determinar el dragado a la profundidad de 11 metros con respecto al MLWS en el canal externo (Boya de Mar a Boya 13) que incluye el sector “Los Goles”*, determinando dichos estudios los tipos de materiales y volúmenes que deben ser extraídos del canal externo, entre ellos, sedimento y material duro (roca), estableciendo que en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) se encuentra el obstáculo rocoso denominado “Los Goles”. Los estudios actualizados fueron los contratados por Autoridad Portuaria de Guayaquil en el año 2011;

Que, han sido públicas y conocidas las posiciones adoptadas en relación a este tema, tanto por el Gobierno Nacional como por la Municipalidad de Guayaquil;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los organismos seccionales, igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, así como la facultad normativa dada en su artículo 7; y,

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al amparo de lo que establece el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecer mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL”.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DE LA TASA O TARIFA.- En razón de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) contratará la ejecución de las obras de eliminación del obstáculo rocoso denominado “Los Goles” ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) en el canal externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y su acondicionamiento, lo que permitirá la navegación de buques con calado superior a los 9,60 metros y mejorará la competitividad de los buques de tráfico internacional que realicen actividades en el Sistema Portuario de Guayaquil, siendo esto conveniente para el desarrollo del Cantón, crea la tasa o tarifa por la “eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado Los Goles a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la boya 11) del canal externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil”.

Esta tasa o tarifa será pagada exclusivamente por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras, representantes o agentes navieros de buques de tráfico internacional que naveguen parcial o totalmente por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, sea cual sea la operación que realicen, bastando para generarse el pago de la tasa o tarifa el cruzar la Boya de Mar.

Para efectos prácticos la tasa o tarifa que se crea mediante la presente Ordenanza se denominará “tasa o tarifa por eliminación del obstáculo rocoso denominado Los Goles”; la cual es independiente y distinta de la tarifa que actualmente cobra Autoridad Portuaria de Guayaquil y que se denomina “tarifa por uso de facilidades de canal de acceso”.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

Agente Naviero: Es la persona natural o jurídica que representa a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que naveguen por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando en nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones. De acuerdo al marco legal marítimo del Ecuador, el Agente Naviero debe obtener de la SPTMF la matrícula que lo autorice para operar en cada puerto del país.

Agencia Naviera: Expresión genérica que se refiere al Agente Naviero.

Astillero/Dique: Lugar en tierra o flotante donde se realizan actividades de construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones cualquiera sea su tipo o tamaño.

Boya de Mar: Para los efectos de esta Ordenanza la Boya de Mar es la baliza flotante ubicada en la abscisa 0+00 del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y la

Boya de Mar abscisa 0+00, del Canal de Acceso al Puerto Fluvial de Guayaquil ubicada en el Canal de Jambelí.

Buque: Para los efectos de la presente Ordenanza, buque o nave deben entenderse como sinónimos.

Buque de tráfico internacional: es el buque que realiza el transporte entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.

Buques de Turismo: Embarcaciones de tráfico internacional que transportando personas, arriban al Puerto Marítimo de Guayaquil con fines turísticos.

Buques de Actividad Científica: Buques de tráfico internacional dedicados a la investigación que arriban al Puerto Marítimo de Guayaquil para realizar cualquier tipo de estudio científico.

Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil: Este canal de acceso, es la vía acuática, que iniciándose en la Boya de Mar abscisa 0+000 km, concluye en la Boya número 88 (frente a las instalaciones de las terminales portuarias de APG), este canal de acceso tiene una longitud de 94 kilómetros y forma una unidad, para efectos del beneficio obtenido con la eliminación del Obstáculo Rocosos denominado “Los Goles”, por lo que para efectos de esta Ordenanza, cuando se refiera a la navegación por el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, ésta puede ser a una navegación parcial o total por el Canal de Acceso, bastando para el efecto una navegación en la enfilada luego de la Boya de Mar de dicho Canal. Este Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil comprende dos áreas:

Un canal externo de 20 kilómetros de longitud que se inicia en la Boya de Mar hasta la Boya 13 y un canal interno de 74 kilómetros de longitud ubicado entre la Boya 13 y la Boya 88.

Los Goles: Es el obstáculo rocoso ubicado sobre el lecho del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) del Canal Externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil que impide la navegación de buques con calado superior a 9.60 metros (con beneficio de marea).

MLWS: (MEAN 10W WATER SPRINGS): Es el Promedio de las Bajas Mares de Sicigia; y es el datum de referencia para navegación.

Registro Portuario del buque: Es el código que emite la Autoridad Portuaria de Guayaquil por cada buque que ingresa a su jurisdicción con el fin de controlar el arribo y zarpe, muelles y terminales portuarios de recalada, operaciones y actividades durante su estadía en el Puerto Marítimo de Guayaquil.

Sistema Portuario de Guayaquil: el sistema portuario de Guayaquil está integrado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y sus Concesionarios o delegatorios, la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, los

Terminales Portuarios habilitados, así como por las instalaciones portuarias, muelles, instalaciones marítimas, instalaciones para el funcionamiento de parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de embarcaciones, sean estos públicos o privados, de tráfico nacional e internacional, ubicados en el cantón Guayaquil y que se encuentren debidamente autorizados por la SPTMF. Para efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, el Sistema Portuario de Guayaquil se refiere exclusivamente a aquellos que dan servicios a buques de tráfico internacional.

SPTMF: Se refiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, entidad civil dependiente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Tasa o tarifa por eliminación del obstáculo rocoso denominado Los Goles: Es el valor que pagan los representantes o agentes navieros de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras, de buques de tráfico internacional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), como contraprestación por la eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado Los Goles a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 ÷ 750 metros (después de la Boya 11) del Canal Externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil; hasta cubrir el valor total de la inversión, incluyendo intereses, estudios, gastos administrativos, etc.

Tonelaje de Registro Bruto (TRB): Es la medida en toneladas de 100 pies cúbicos o 2.832 metros cúbicos del volumen interno de todos los espacios encerrados en la nave o embarcación, y es igual al tonelaje bajo la cubierta de arqueado más el tonelaje de todos los espacios encerrados sobre esta cubierta, siendo en buques mercantes de formas normales de alrededor del 60% del tonelaje de desplazamiento.

Tráfico nacional: Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos.

Tráfico internacional: Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del cobro de esta tasa o tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), el que al realizar el trabajo para eliminar el obstáculo rocoso denominado "Los Goles" mejora y da nueva accesibilidad a los buques de tráfico internacional con mayor calado, logrando mayor competitividad en las actividades que realicen en el Sistema Portuario de Guayaquil.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del pago de la tasa o tarifa que se establece por esta Ordenanza los representantes o agentes navieros de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que operen en el Sistema Portuario de Guayaquil.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base de cálculo de la tasa o tarifa que se crea mediante esta Ordenanza es el tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques de tráfico internacional.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA TASA O TARIFA Y PLAZO PARA EL PAGO.- Una vez que el sujeto pasivo ha obtenido de la Autoridad Portuaria de Guayaquil el Código de Registro Portuario de cada buque de tráfico internacional para operar en el Sistema Portuario de Guayaquil, lo ingresará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) junto con la declaración de ingreso del buque, para que el Departamento Financiero proceda a la liquidación de la tasa o tarifa determinada en esta Ordenanza, y el valor respectivo lo notificará preferentemente por vía electrónica al Agente Naviero correspondiente.

Para la liquidación de la tasa o tarifa debe tomarse en consideración el arribo a la boya de mar por cada buque de tráfico internacional, independientemente de que dentro de ese mismo viaje el buque atraque en más de una instalación o terminal del Sistema Portuario de Guayaquil.

El plazo para el pago de esta tasa o tarifa es de ocho días.

De no realizarse, el pago de la tasa o tarifa referida, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, se aplicarán los intereses legales conforme lo determina la Codificación del Código Tributario.

Art. 7.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de la tasa o tarifa que se crea mediante esta Ordenanza, deben cumplir con los deberes formales establecidos en la Codificación del Código Tributario vigente, y con los siguientes:

7.1.- Presentar en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), la matrícula vigente otorgada por la SPTMF, con el fin de obtener por primera vez de dicha Dirección su registro como sujeto pasivo de la tasa o tarifa materia de esta Ordenanza. Aquello presupone que el sujeto pasivo de esta ordenanza ha cumplido con todos los requisitos, como obtener su Patente de Comerciante Municipal y, haber pagado los correspondientes derechos de esta obligación; además, hasta el 30 de abril de cada año deberá presentar en dicha Dirección el comprobante de pago de los derechos anuales de la matrícula otorgada por la SPTMF, que lo autoriza a operar en el Puerto Marítimo de Guayaquil.

7.2.- Presentar en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) el código de Registro Portuario del buque que emite Autoridad Portuaria de Guayaquil, previo al arribo de la nave, junto con la declaración de ingreso en el que consten datos generales tales como: agente naviero que lo representa, muelle de arribo, actividad de la embarcación, tonelaje de registro bruto, fecha estimada de arribo y de zarpe, tiempo de permanencia o estadía, procedencia, nacionalidad. De originarse cambios en su declaración, deberá comunicar oportunamente los mismos.

7.3.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las informaciones, inspecciones o verificaciones tendentes al control del tributo.

Art. 8.- VALOR DE LA TASA O TARIFA.- El valor de la tasa o tarifa establecida mediante esta ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) es de USD\$ 0,085 (Cero coma cero ochenta y cinco milésimas de dólar de Estados Unidos de América) por TRB de la nave; valor que deberá ser pagado por cada buque de tráfico internacional, a través de su representante o su Agente Naviero, a partir del momento en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) notifique por la prensa que la obra se encuentra lista para el tránsito de los buques.

Para efectos del cálculo de esta tasa o tarifa se ha tomado en consideración los resultados del Estudio de actualización realizado por la empresa Consulsua y entregado a la Municipalidad de Guayaquil el 15 de enero de 2014; en el que se concluye que eliminar o remover el obstáculo rocoso denominado Los Goles, en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la boya 11) del canal externo del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, y dejar ese tramo a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, significa que deberá extraerse 198.058 m³ de roca y 1'027.099 m³ de material suelto; el cual incluye adicionalmente, varios de los parámetros de carácter técnico y económico que indican los precios de referencia para la ejecución de esta obra.

En cumplimiento de los fines que la Ley le otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), esta tasa o tarifa no le generará utilidad ni pérdida a la Institución, y sólo permitirá la recuperación de la totalidad del capital, más intereses, costos de estudios, gastos administrativos incurridos para la realización de la obra.

Art. 9.- GARANTÍA.- Los sujetos pasivos de esta tasa o tarifa deberán entregar, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), en el Departamento Financiero, una garantía bancaria o póliza de seguro por la suma de USD\$ 9.675,58 (nueve mil seiscientos setenta y cinco con 58 centavos de dólar de Norteamérica); garantía que será directa, irrevocable y de pago inmediato y con vigencia permanente, que asegurará al sujeto activo el cobro de la tasa o tarifa establecida en esta Ordenanza.

Este valor es proporcional con relación al monto de la póliza de seguro o garantía bancaria por USD\$ 20.000 que exige Autoridad Portuaria de Guayaquil para asegurar el pago de la tarifa por USD\$ 0,1757 que cobra a cada uno de los buques de tráfico internacional por uso del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil.

La garantía bancaria o póliza de seguro deberá ser entregada, a partir del momento en que rige el pago de la tasa o tarifa.

Art. 10.- CONTROL.- Con la finalidad de ejercer un eficiente control en la recaudación de la tasa o tarifa aquí

establecida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) comunicará su creación mediante esta ordenanza, así como su valor a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a la Capitanía del Puerto de Guayaquil, a la Autoridad Portuaria de Guayaquil y a sus Concesionarios, a la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, a los Terminales Portuarios Habilitados, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación, y a los Agentes Navieros de Tráfico Internacional, a fin de que se viabilice su aplicación.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) el código de registro portuario asignado a cada buque de tráfico internacional, al momento de su emisión; lo cual permitirá verificar la información remitida por el agente naviero conforme lo establecido en el Art. 7, numeral 7.2 de esta ordenanza.

Los Concesionarios o delegatorios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, los Terminales Portuarios habilitados, así como las instalaciones portuarias, muelles, instalaciones marítimas, instalaciones para el funcionamiento de parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de embarcaciones, sean estos públicos o privados, de tráfico internacional, ubicados en el cantón Guayaquil deberán enviar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) un reporte de los buques arribados a sus instalaciones donde se identifique principalmente el nombre del buque, el nombre del representante o agente naviero, el código de registro portuario, el TRB de la nave, fecha de arribo, actividad a realizar.

Art. 11.- FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de esta obligación, tendrá las siguientes facultades:

11.1.- Solicitar al Agente Naviero toda la información relacionada con las naves de tráfico internacional que habiendo sido agenciadas por él, hubiesen ingresado al Puerto Marítimo de Guayaquil durante los últimos tres años anteriores al requerimiento, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, así como toda información relacionada a su control.

11.2.- Solicitar, a las autoridades pertinentes la información documental de los buques de tráfico internacional que hayan ingresado al Puerto de Guayaquil a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, con el propósito de verificar las medidas y características de los buques, para confrontarlas con las declaraciones hechas por el sujeto pasivo.

11.3.- Solicitar, a la Autoridad Marítima pertinente la prohibición de zarpe de cualquier nave que el agente naviero represente, hasta que éste no cumpla con las

obligaciones detalladas en esta Ordenanza; todo esto, sin perjuicio de que este Gobierno Seccional pueda iniciar la acción coactiva correspondiente.

Art. 12.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de esta tasa o tarifa, cuando sea solicitado formalmente por el agente naviero, los siguientes casos:

- a) Buques de otros Estados en visita oficial.
- b) Buques de bandera extranjera que arriben exclusivamente para actividades científicas o en labores humanitarias.
- c) Buques de tráfico internacional que ingresen por la boya de mar del canal de acceso al puerto fluvial de Guayaquil.

Art. 13.- REBAJAS.- Podrán solicitar la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa o tarifa que se establece en esta Ordenanza, las naves de Tráfico Internacional dedicadas a la actividad turística, conforme a sus certificados internacionales de clasificación, beneficio que se otorga como un estímulo tributario para el fomento turístico de la ciudad y del país. Para poder obtener este beneficio, el Agente Naviero deberá solicitar la rebaja con al menos 72 horas de anticipación al arribo de la nave.

De comprobarse que la nave que ha obtenido este beneficio se encuentra realizando, además de la actividad turística otras actividades de transporte, se le revocará la rebaja y deberá pagar la tasa o tarifa normal establecida para el caso, más la sanción que fuera del caso.

Este mismo beneficio lo tendrán las naves de Tráfico Internacional que ingresen haciendo uso del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil a Astilleros o Diques instalados en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para realizar trabajos de reparación, mantenimiento y carenamiento. Para poder obtener este beneficio, el Agente Naviero deberá solicitar la rebaja con al menos 72 horas de anticipación al arribo de la nave.

Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten el código de registro portuario del buque con su declaración de ingreso, en los términos establecidos en esta Ordenanza, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido el plazo de ocho días contados desde la notificación, no lo hiciere, se procederá a determinar la tasa o tarifa en forma presuntiva, de conformidad con la Codificación del Código Tributario, sin perjuicio de las demás acciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 15.- PLAZO DE VIGENCIA.- El plazo de la tasa o tarifa que se crea por la presente Ordenanza es de 10 años, como resultado de los costos totales proyectados para la ejecución de la obra y los gastos estimados para la recuperación de la inversión, lo que incluye: el valor del capital, más intereses, fiscalización, plan de manejo ambiental, gastos administrativos, plan de seguridad laboral, auditoría técnica y ambiental. Este plazo comenzará a regir desde el momento en que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) notifique por la prensa que la obra se encuentra lista para el tránsito de los buques.

La tasa o tarifa se extinguirá una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), haya recuperado el valor total de la inversión por la ejecución de la obra y los gastos realizados para su recuperación.

En el caso de que se mueva uno o varios de los parámetros que determinan la tasa o tarifa creada por esta Ordenanza, el valor de la tasa o tarifa no cambiará, y lo que se verá afectado será el plazo fijado para el cobro de ésta, que pudiera disminuir o aumentar en virtud de la variación de los parámetros descritos en esta Ordenanza.

Art. 16.- INCIDENCIA DE ESTA TASA O TARIFA EN EL FLETE.- El pago de esta tasa o tarifa no podrá ser considerado como causal de aumento o recargo al flete marítimo que cobren las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que naveguen por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, sus representantes o sus agentes navieros, que ejerzan sus actividades en el cantón Guayaquil, dado el beneficio de costos por economía de escala que obtienen al aprovechar una mayor capacidad de carga de los buques.

Art. 17.- REPORTE ANUAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), publicará en su página Web un reporte anual respecto al saldo de la obligación contraída y el monto recaudado. Los sujetos pasivos podrán solicitar cualquier información en los términos que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 18.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Codificación del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTREGA DE LA OBRA: Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), notifique por la prensa que la obra de remoción del obstáculo rocoso denominado Los Goles ha concluido, luego de la recepción y entrega definitiva por parte del ejecutor de la obra; la entregará, previo a la realización de una auditoría técnica/ambiental, con el fin de dejar constancia de la eliminación del obstáculo rocoso denominado Los Goles ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la boya 11) del canal externo del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, y que ese sector queda a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS; por lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), solicitará la actualización de la cartografía náutica del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil a la entidad competente.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los parámetros que se han considerado en el cálculo económico para la obtención de la tasa o tarifa son: precio para la extracción de roca USD\$ 16,75/m³ y USD\$ 5,37/m³ por la extracción del material suelto, tomados del contrato de la Sociedad Portuaria de Barranquilla suscrito el 26 de diciembre/13; movilización y desmovilización de la draga de corte por USD\$ 6'000.000 (bajo la hipótesis de que este equipo se encuentre en Lejano Oriente) y movilización y desmovilización de la draga de succión por USD\$ 2'000.000; tasa de interés del crédito 12%; plazo del crédito 10 años, que incluye 2 años de gracia para pago del capital; tonelaje de registro bruto acumulado anual de 37,4 millones de toneladas, con una proyección de crecimiento anual del 2,5%; tasa de descuento del 5%; gastos administrativos anuales por USD\$ 120.000; plan de manejo ambiental, fiscalización, plan de seguridad laboral, auditoría técnica y ambiental; parámetros que son considerados como referenciales, los valores definitivos se determinarán con la suscripción del contrato para la ejecución de la obra referida en esta Ordenanza. En el caso de que se mueva uno o varios de los parámetros que determinan la tasa o tarifa creada por esta ordenanza, el valor de la tasa o tarifa no cambiará, y lo que se verá afectado será el plazo fijado para el cobro de esta, que pudiera disminuir o aumentar en virtud de la variación de los parámetros descritos en esta Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Si una vez concluido los trabajos de eliminación del obstáculo rocoso denominado “Los Goles” contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), un tercero sea persona natural o jurídica, pública o privada pretendiere contratar los equipos que la Contratista utilizó para la ejecución de esta obra, dicha Contratista pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), un valor equivalente al 50% de lo sufragado por el Gobierno Municipal por concepto de gastos de movilización de los equipos, adicionalmente pagará a la Municipalidad un valor a fijarse en las bases del concurso que convocará el Gobierno Municipal, por concepto de costo y oportunidad. Estos valores serán acreditados por la Municipalidad de Guayaquil a la cuenta que se genere por los gastos incurridos en la eliminación del obstáculo rocoso denominado “Los Goles”.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DEPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintisiete de marzo del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de marzo de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DEPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 1 de abril de 2014.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DEPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL**”, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada, a un día del mes de abril del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 1 de abril de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACION

A: JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA Y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ Y A LOS HEREDEROS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

LE HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de Expropiación No. 23531-20143, que sigue el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, en contra de los cónyuges Julio Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: El Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil.

DEMANDADOS: Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez y a terceros que se crean con derecho.

OBJETO DE LA DEMANDA: Por tratarse de una expropiación urgente, que en la primera providencia se disponga la ocupación inmediata del Inmueble: 1) Lote de terreno No. 39, de la manzana 44, Sector III, Etapa I, de la urbanización La Garzota, parroquia Tarqui, signado con el Código Catastral No. 99-0044-039, comprendido dentro de los siguientes linderos y mensuras: Norte: Solar 02, con 8,00 metros.- Sur: Calle 15 N. E, con 8,00 metros.- Este: Solar 38, con 20,00 metros.- Oeste: Solar 40, con 20,00 metros.- Area total de 160,00 metros cuadrados.- 2) Lote de

terreno No. 40, de la manzana 44, Sector III, Etapa 1, de la urbanización la Garzota, parroquia Tarqui, signada con el Código de Catastral No. 99-0044-040.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 3 de enero del 2012, las 17h29, se admitió la demanda al trámite especial, por reunir los requisitos de ley.- Y, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó citar a los demandados. JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Sotomayor Terán.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2014.

f.) Ab. Christian Criollo Escalante, Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede del cantón Guayaquil.

(1ra. Publicación)



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter